



En respuesta a la Solicitud Visible, registrada con **folio No. 040085100002824** solicitando la siguiente información:

“ Se solicita el salario neto de la persona encargada de la contratación de servicios a nombre de la dependencia. Especificar el nombre oficial de su cargo (Jefe de departamento, Subdirector, Coordinador, etc.) y el número total de personas que tiene a su cargo.”

Se tiene a bien emitir el siguiente resolutivo:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto 52 se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado, Cuarta Época, Año I, No. 0183, con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; que tal y como lo establece el párrafo primero del artículo 136 de la citada Ley, determina que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

**SEGUNDO. - COMPETENCIA.** Que efectuado el análisis de la petición se determina que la información requerida es pública en términos de la fracción VI del artículo 6° inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo previsto en los artículos 51 fracción II y IV, 124, 126, 127, 128, 129, 130, 136, 137, 145 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; por lo que está Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, es competente para conocer del presente asunto, otorgándose el acceso a la misma como se encuentra disponible en los archivos del Ente Público.

**TERCERO. -** En cumplimiento al artículo 51, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procedió a dar trámite a la solicitud, a través de las siguientes Unidades Administrativas de la Secretaría de Turismo de la Administración Pública del Estado de Campeche como sujeto obligado.



**El Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche declara el siguiente resolutivo:**

Respecto a lo solicitado con anterioridad, se le informa que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en sus artículos 28, fracciones, XLVIII y XLIX, y 38. Esta Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche no cuenta con personal asignado para realizar contrataciones de servicios, dicha información, función y actividad; se encarga directamente la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en representación de la Administración Pública Centralizada. **Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo del Estado de Campeche, aprueba por unanimidad la Notoria Incompetencia para brindar la información solicitada y no ser la secretaría ejecutora y responsable de tener en sus archivos dicha información.**

**CUARTO.-** Que tomando en consideración que el solicitante presenta su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, por lo que se procede a notificar esta resolución administrativa por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en los estrados de la oficina de esta Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, calle 57 núm. 4 entre calle 8 y calle 10, Centro Histórico, C.P. 24000. Lo anterior con fundamento en lo que establece el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Se otorga el acceso a la información solicitada, en términos del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

**SEGUNDO.** – Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen el Título Noveno artículos 146,147,148,149,150,151 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución directamente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, interponiendo el Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes en que se haga la notificación, presentando el recurso físicamente ante COTAIPEC o accediendo a la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

**TERCERO.** – Notifíquese la presente resolución en términos del considerando CUARTO.

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. LIC. ALAN JOSE MARTINEZ SANTOS, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**